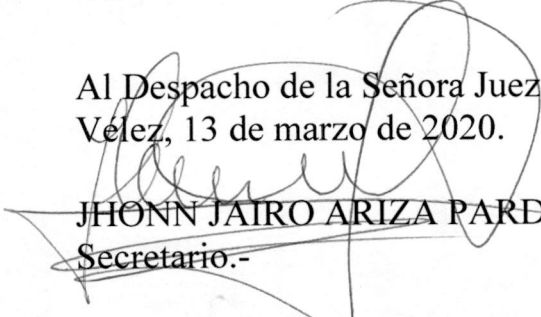




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 13 de marzo de 2020.


JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2012-00188-00

De conformidad con el artículo 40, inc. 2 del C.G.P., se ordena agregar el despacho comisorio No. 010 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Santander, al expediente.

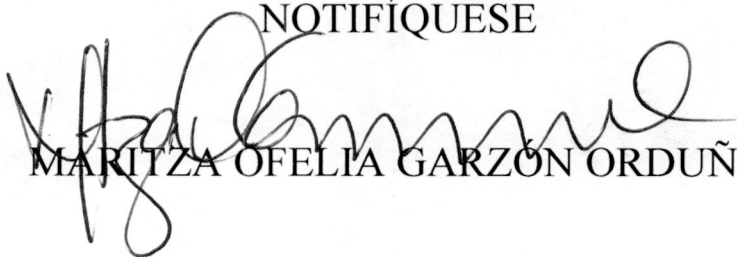
Así mismo, se observa que el pasado cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), se notificó personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda, con su respectivo traslado, sería el caso dejar el proceso en secretaría en espera de que se venza el término para la contestación, pero a raíz del reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial que realizó el señor RUBEN DARÍO QUIROGA GUIZA sobre el niño SERGIO ALEJANDRO VARGAS CORTES ante este Juzgado el día de ayer, esta Judicatura prescinde de dicho lapso, ya que la representante legal del infante y demandado regularon los aspectos que por naturaleza emergen de la paternidad, tales como la cuota alimentaria y demás gastos de crianza, custodia y cuidado personal y por último el régimen de visitas a través de la conciliación.

Por lo tanto, esta Judicatura estima pertinente que este asunto se puede resolver mediante sentencia anticipada al tenor del artículo 278, inciso 2, numeral 2 del C.G.P.

Finalmente, una vez en firme esta providencia se deberá ingresar el proceso al Despacho para emitir la sentencia anticipada que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

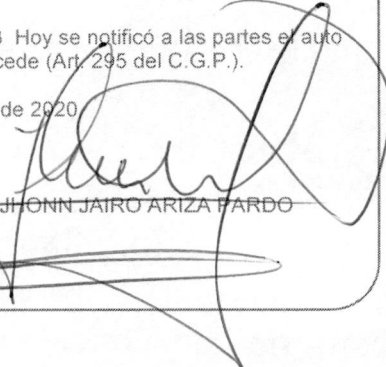
JJAP.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
VÉLEZ, SANTANDER**

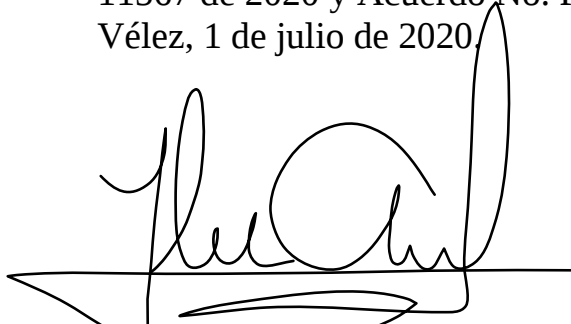
En estado Nro. 033 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

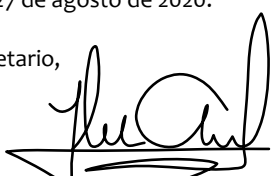
Vélez, 16 de marzo de 2020

El secretario,


JHONN JAIRÓ ARIZA PARDO

CONSTANCIA: Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020.
Vélez, 1 de julio de 2020.


JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER En estado electrónico Nro. 034 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Vélez, 27 de agosto de 2020. El Secretario,  JHONN JAIRO ARIZA PARDO
--